



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Pamplona Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0172

EXPEDIENTE: No. 54-518-33-33-001-2019-00041-00
DEMANDANTE: GLADYS BELEN BAUTISTA URBINA
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
DEMANDADO: SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –,
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y
MUNICIPIO DE TOLEDO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra al Despacho el Medio de Control de la referencia, observando la suscrita que en la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decretó la prueba solicitada por la parte demandante, sin que se haya recepcionado hasta la fecha el medio de prueba decretado.

Por lo anterior, es importante advertir que en la audiencia inicial realizada el día 01 de septiembre de 2022¹, se decretó la siguiente prueba solicitada por la parte demandante:

“ (...)

Parte demandante: REQUIÉRASE al Municipio respectivo en cada plenario y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que han devengado los actores como docentes al servicio de la Alcaldía Municipal, en un mismo documento durante los años de la siguiente manera:

(...)

Rad. Proceso	Demandante	Municipio	Años
---------------------	-------------------	------------------	-------------

(...)

2019-041	Gladys Belén Bautista Urbina	Toledo	1995 al 1997
----------	------------------------------	--------	--------------

(...)”

Así las cosas, a través del oficio No. JPAOP-0722 enviado el 27 de septiembre de 2022², y el Oficio No. JPAOP-0782 del 04 de octubre de 2022³, se materializo el mandato arriba descrito por parte de la Secretaría del

¹ PDF 17 del expediente digital

² Página 1 del PDF 18 del expediente digital

³ Página 3 del PDF 19 del expediente digital

Despacho, sin que se haya allegado al plenario la prueba documental requerida por parte del Departamento Norte de Santander.

Ahora bien, revisado el expediente, encuentra el Despacho que fue aportado por parte del Municipio de Toledo, Certificado con Código PE05 del mes de octubre de 2022⁴, donde informa el Alcalde del Municipio mentado lo siguiente:

(...)

Que, la señora GLADYS BELEN BAUTISTA URBINA, identificada con cedula No. 27.878.724, laboró como docente desde el 09 de junio de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2.002.

Que, el Municipio de Toledo, Norte de Santander suscribió convenio entre la Nación, el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Norte de Santander No. 1299 de fecha 01 de septiembre de 1997, cuyo objeto era la afiliación e incorporación del personal docente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que, el valor acordado dentro del convenio No. 1299 de 1997 corresponde al pago de los aportes de CESANTÍAS, para los años, 1995 ,1996 ,1997 y 1998 tal como se detalla a continuación.

(...)

Al respecto, considera esta judicatura que el certificado allegado por parte del Municipio de Toledo no cumple con lo requerido, toda vez que, solamente certificó sobre la prestación denominada “CESANTIAS”, cuando se itera, lo decretado en la audiencia inicial fue el recaudo de certificado sobre el Salario y las prestaciones sociales que ha devengado la demandante.

Por lo expuesto, **REQUIÉRASE** al **Municipio de Toledo** y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan a certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que ha devengado la señora Gladys Belén Bautista Urbina, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.878.724, como docente al servicio de la Alcaldía Municipal de Toledo, durante los años de 1995 a 1997.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante que deberá elaborar los oficios, los que previa la revisión y firma del Secretario del Juzgado los radicará y prestará sus buenos oficios para el recaudo de las pruebas decretadas en audiencia inicial, así como de solventar los gastos y otras vicisitudes que se puedan presentar. El término para aportar dichas pruebas es de quince (15) días hábiles, haciéndose las salvedades del artículo 44 del CGP⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁴ PDF 20 del expediente digital

⁵ “**ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)”

Firmado Por:
Martha Patricia Roza Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3454b7e50f60d8f7d05d5927012f222f890eb8bd8d0b09bd4de9fccf6c28dbd7**

Documento generado en 05/05/2023 03:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Pamplona Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0158

EXPEDIENTE: No. 54-518-33-33-001-2019-00068-00
DEMANDANTE: MARTHA MENDOZA MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y MUNICIPIO DE TOLEDO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra al Despacho el Medio de Control de la referencia, observando la suscrita que en la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decretó la prueba solicitada por la parte demandante, sin que se haya recepcionado hasta la fecha el medio de prueba decretado.

Por lo anterior, es importante advertir que en la audiencia inicial realizada el día 01 de septiembre de 2022¹, se decretó la siguiente prueba solicitada por la parte demandante:

“ (...)

Parte demandante: REQUIÉRASE al Municipio respectivo en cada plenario y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que han devengado los actores como docentes al servicio de la Alcaldía Municipal, en un mismo documento durante los años de la siguiente manera:

(...)

Rad. Proceso	Demandante	Municipio	Años
---------------------	-------------------	------------------	-------------

(...)

2019-068	Marta Mendoza Martínez	Toledo	1995 al 1997
----------	------------------------	--------	--------------

(...)”

Así las cosas, a través del oficio No. JPAOP-0725 enviado el 27 de septiembre de 2022², y el Oficio No. JPAOP-0783 del 04 de octubre de 2022³, se materializo el mandato arriba descrito por parte de la Secretaría del

¹ PDF 18 del expediente digital

² Página 1 del PDF 19 del expediente digital

³ Página 3 del PDF 20 del expediente digital

Despacho, sin que se haya allegado al plenario la prueba documental requerida por parte del Departamento Norte de Santander.

Ahora bien, revisado el expediente, encuentra el Despacho que fue aportado por parte del Municipio de Toledo, Certificado con Código PE05 del mes de octubre de 2022⁴, donde informa el Alcalde del Municipio mentado lo siguiente:

(...)

Que, la señora MARTA MENDOZA MARTINEZ, identificada con cedula No. 27.879.734, laboró como docente desde el 02 de junio de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2.002.

Que, el Municipio de Toledo, Norte de Santander suscribió convenio entre la Nación, el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Norte de Santander No. 1299 de fecha 01 de septiembre de 1997, cuyo objeto era la afiliación e incorporación del personal docente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que, el valor acordado dentro del convenio No. 1299 de 1997 corresponde al pago de los aportes de CESANTÍAS, para los años, 1995 ,1996 ,1997 y 1998 tal como se detalla a continuación.

(...)

Al respecto, considera esta judicatura que el certificado allegado por parte del Municipio de Toledo no cumple con lo requerido, toda vez que, solamente certificó sobre la prestación denominada “CESANTIAS”, cuando se itera, lo decretado en la audiencia inicial fue el recaudo de certificado sobre el Salario y las Prestaciones Sociales que ha devengado la demandante.

Por lo expuesto, **REQUIÉRASE** al **Municipio de Toledo** y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan a certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que ha devengado la señora Martha Mendoza Martínez, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.879.734, como docente al servicio de la Alcaldía Municipal de Toledo, durante los años de 1995 a 1997.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante que deberá elaborar los oficios, los que previa la revisión y firma del Secretario del Juzgado los radicará y prestará sus buenos oficios para el recaudo de las pruebas decretadas en audiencia inicial, así como de solventar los gastos y otras vicisitudes que se puedan presentar. El término para aportar dichas pruebas es de quince (15) días hábiles, haciéndose las salvedades del artículo 44 del CGP⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁴ PDF 21 del expediente digital

⁵ “**ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)”

Firmado Por:
Martha Patricia Roza Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3b6bbfb0780188c1bcf5eb579f6a07c8a1f5abe859663ad182456f1656618**

Documento generado en 05/05/2023 12:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Pamplona Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0154

EXPEDIENTE: No. 54-518-33-33-001-2019-00092-00
DEMANDANTE: RAÚL BARAJAS CHAPARRO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –,
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y
MUNICIPIO DE TOLEDO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra al Despacho el Medio de Control de la referencia, observando la suscrita que en la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decretó la prueba solicitada por la parte demandante, sin que se haya recepcionado hasta la fecha el medio de prueba decretado.

Por lo anterior, es importante advertir que en la audiencia inicial realizada el día 01 de septiembre de 2022¹, se decretó la siguiente prueba solicitada por la parte demandante:

“ (...)

Parte demandante: REQUIÉRASE al Municipio respectivo en cada plenario y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que han devengado los actores como docentes al servicio de la Alcaldía Municipal, en un mismo documento durante los años de la siguiente manera:

(...)

Rad. Proceso	Demandante	Municipio	Años
---------------------	-------------------	------------------	-------------

(...)

2019-092	Raúl Barajas Chaparro	Toledo	1995 al 1997
----------	-----------------------	--------	--------------

(...)”

Así las cosas, a través del oficio No. JPAOP-0728 enviado el 27 de septiembre de 2022², y el Oficio No. JPAOP-0786 del 05 de octubre de 2022³, se materializo el mandato arriba descrito por parte de la Secretaría del

¹ PDF 17 del expediente digital

² Página 1 del PDF 18 del expediente digital

³ Página 3 del PDF 19 del expediente digital

Despacho, sin que se haya allegado al plenario la prueba documental requerida por parte del Departamento Norte de Santander.

Ahora bien, revisado el expediente, encuentra el Despacho que fue aportado por parte del Municipio de Toledo, Certificado con Código PE05 del mes de octubre de 2022⁴, donde informa el Alcalde del Municipio mentado lo siguiente:

(...)

Que, el señor RAUL BARBAJAS CHAPARRO, identificado con cedula No. 5.526.372, laboró como docente desde el 06 de junio de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2.002.

Que, el Municipio de Toledo, Norte de Santander suscribió convenio entre la Nación, el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Norte de Santander No. 1299 de fecha 01 de septiembre de 1997, cuyo objeto era la afiliación e incorporación del personal docente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que, el valor acordado dentro del convenio No. 1299 de 1997 corresponde al pago de los aportes de CESANTÍAS, para los años, 1995, 1996, 1997 y 1998 tal como se detalla a continuación:

(...)

Al respecto, considera esta judicatura que el certificado allegado por parte del Municipio de Toledo no cumple con lo requerido, toda vez que, solamente certificó sobre la prestación denominada “CESANTIAS”, cuando se itera, lo decretado en la audiencia inicial fue el recaudo de certificado sobre el Salario y las prestaciones sociales que ha devengado el demandante.

Por lo expuesto, **REQUIÉRASE** al **Municipio de Toledo** y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan a certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que ha devengado el señor Raúl Barajas Chaparro, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.526.372, como docente al servicio de la Alcaldía Municipal de Toledo, durante los años de 1995 a 1997.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante que deberá elaborar los oficios, los que previa la revisión y firma del Secretario del Juzgado los radicará y prestará sus buenos oficios para el recaudo de las pruebas decretadas en audiencia inicial, así como de solventar los gastos y otras vicisitudes que se puedan presentar. El término para aportar dichas pruebas es de quince (15) días hábiles, haciéndose las salvedades del artículo 44 del CGP⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁴ PDF 20 del expediente digital

⁵ “**ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)”

Firmado Por:
Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96011847a0c57b97666b94cc9f3ce46bb19aa637cea27e5caf8a04f190f703fe**

Documento generado en 05/05/2023 12:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Pamplona Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0160

EXPEDIENTE: No. 54-518-33-33-001-2019-00094-00
DEMANDANTE: GLADYS SENAI DA ESPINOZA MENDOZA
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
DEMANDADO: SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –,
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y
MUNICIPIO DE TOLEDO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra al Despacho el Medio de Control de la referencia, observando la suscrita que en la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decretó la prueba solicitada por la parte demandante, sin que se haya recepcionado hasta la fecha el medio de prueba decretado.

Por lo anterior, es importante advertir que en la audiencia inicial realizada el día 01 de septiembre de 2022¹, se decretó la siguiente prueba solicitada por la parte demandante:

“ (...)

Parte demandante: REQUIÉRASE al Municipio respectivo en cada plenario y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que han devengado los actores como docentes al servicio de la Alcaldía Municipal, en un mismo documento durante los años de la siguiente manera:

(...)

Rad. Proceso	Demandante	Municipio	Años
---------------------	-------------------	------------------	-------------

(...)

2019-094	Gladys Senaida Espinoza Mendoza	Toledo	1995 al 1997
----------	---------------------------------	--------	--------------

(...)”

Así las cosas, a través del oficio No. JPAOP-0730 enviado el 27 de septiembre de 2022², y el Oficio No. JPAOP-0788 del 05 de octubre de

¹ PDF 27 del expediente digital

² Página 1 del PDF 28 del expediente digital

2022³, se materializo el mandato arriba descrito por parte de la Secretaría del Despacho, sin que se haya allegado al plenario la prueba documental requerida por parte del Departamento Norte de Santander.

Ahora bien, revisado el expediente, encuentra el Despacho que fue aportado por parte del Municipio de Toledo, Certificado con Código PE05 del mes de octubre de 2022⁴, donde informa el Alcalde del Municipio mentado lo siguiente:

(...)

Que, la señora GLADYS SENAI DA ESPINOZA MENDOZA, identificada con cedula No. 60.324.938, laboró como docente desde el 02 de junio de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2.002.

Que, el Municipio de Toledo, Norte de Santander suscribió convenio entre la Nación, el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Norte de Santander No. 820 de fecha 22 de abril de 1998, cuyo objeto era la afiliación e incorporación del personal docente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que, el valor acordado dentro del convenio No. 820 de 1998 corresponde al pago de los aportes de CESANTÍAS, para los años 1995 ,1996 y 1997 tal como se detalla a continuación.

(...)

Al respecto, considera esta judicatura que el certificado allegado por parte del Municipio de Toledo no cumple con lo requerido, toda vez que, solamente certificó sobre la prestación denominada “CESANTIAS”, cuando se itera, lo decretado en la audiencia inicial fue el recaudo de certificado sobre el Salario y las prestaciones sociales que ha devengado la demandante.

Por lo expuesto, **REQUIÉRASE** al **Municipio de Toledo** y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan a certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que ha devengado la señora Gladys Senaida Espinoza Mendoza, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 60.324.938, como docente al servicio de la Alcaldía Municipal de Toledo, durante los años de 1995 a 1997.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante que deberá elaborar los oficios, los que previa la revisión y firma del Secretario del Juzgado los radicará y prestará sus buenos oficios para el recaudo de las pruebas decretadas en audiencia inicial, así como de solventar los gastos y otras vicisitudes que se puedan presentar. El término para aportar dichas pruebas es de quince (15) días hábiles, haciéndose las salvedades del artículo 44 del CGP⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

³ *Página 3 del PDF 29 del expediente digital*

⁴ *PDF 30 del expediente digital*

⁵ **“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)”

Firmado Por:
Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4341451e1806f32c99246e5e818b2216486c55c3921793dc388bfa8fe8e17c9**

Documento generado en 05/05/2023 12:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Pamplona Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0152

EXPEDIENTE: No. 54-518-33-33-001-2019-00095-00
DEMANDANTE: JOSÉ GEBER PEÑA ANGARITA
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
DEMANDADO: SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –,
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y
MUNICIPIO DE TOLEDO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra al Despacho el Medio de Control de la referencia, observando la suscrita que en la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decretó la prueba solicitada por la parte demandante, sin que se haya recepcionado hasta la fecha el medio de prueba decretado.

Por lo anterior, es importante advertir que en la audiencia inicial realizada el día 01 de septiembre de 2022¹, se decretó la siguiente prueba solicitada por la parte demandante:

“ (...)

Parte demandante: REQUIÉRASE al Municipio respectivo en cada plenario y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que han devengado los actores como docentes al servicio de la Alcaldía Municipal, en un mismo documento durante los años de la siguiente manera:

(...)

Rad. Proceso	Demandante	Municipio	Años
---------------------	-------------------	------------------	-------------

(...)

2019-095	José Geber Peña Angarita	Toledo	1995 al 1997
----------	--------------------------	--------	--------------

(...)”

Así las cosas, a través del oficio No. JPAOP-0731 enviado el 27 de septiembre de 2022², y el Oficio No. JPAOP-0789 del 05 de octubre de 2022³, se materializo el mandato arriba descrito por parte de la Secretaría del

¹ PDF 27 del expediente digital

² Página 1 del PDF 28 del expediente digital

³ Página 3 del PDF 29 del expediente digital

Despacho, sin que se haya allegado al plenario la prueba documental requerida por parte del Departamento Norte de Santander.

Ahora bien, revisado el expediente, encuentra el Despacho que fue aportado por parte del Municipio de Toledo, Certificado con Código PE05 del mes de octubre de 2022⁴, donde informa el Alcalde del Municipio mentado lo siguiente:

(...)

Que, el señor JOSE GEBER PEÑA ANGARITA, identificado con cedula No. 88.158.710, laboró como docente desde el 02 de junio de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2.002.

Que, el Municipio de Toledo, Norte de Santander suscribió convenio entre la Nación, el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Norte de Santander No. 820 de fecha 22 de abril de 1998, cuyo objeto era la afiliación e incorporación del personal docente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que, el valor acordado dentro del convenio No. 820 de 1998 corresponde al pago de los aportes de CESANTÍAS, para los años 1995 ,1996 y 1997 tal como se detalla a continuación.

(...)

Al respecto, considera esta judicatura que el certificado allegado por parte del Municipio de Toledo no cumple con lo requerido, toda vez que, solamente certificó sobre la prestación denominada “CESANTIAS”, cuando se itera, lo decretado en la audiencia inicial fue el recaudo de certificado sobre el Salario y las prestaciones sociales que ha devengado el demandante.

Por lo expuesto, **REQUIÉRASE** al **Municipio de Toledo** y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan a certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que ha devengado el señor José Geber Peña Angarita, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.158.710, como docente al servicio de la Alcaldía Municipal de Toledo, durante los años de 1995 a 1997.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante que deberá elaborar los oficios, los que previa la revisión y firma del Secretario del Juzgado los radicará y prestará sus buenos oficios para el recaudo de las pruebas decretadas en audiencia inicial, así como de solventar los gastos y otras vicisitudes que se puedan presentar. El término para aportar dichas pruebas es de quince (15) días hábiles, haciéndose las salvedades del artículo 44 del CGP⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁴ PDF 30 del expediente digital

⁵ “**ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)”

Firmado Por:
Martha Patricia Roza Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79898a8adf90c4ffaca3488b15bc7ca8768d6378c48bc1756ecd2dd21d953cfb**

Documento generado en 05/05/2023 12:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Pamplona Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0161

EXPEDIENTE: No. 54-518-33-33-001-2019-00096-00
DEMANDANTE: GERTRUDIS QUINTANA PARADA
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
DEMANDADO: SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –,
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y
MUNICIPIO DE TOLEDO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra al Despacho el Medio de Control de la referencia, observando la suscrita que en la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decretó la prueba solicitada por la parte demandante, sin que se haya recepcionado hasta la fecha el medio de prueba decretado.

Por lo anterior, es importante advertir que en la audiencia inicial realizada el día 01 de septiembre de 2022¹, se decretó la siguiente prueba solicitada por la parte demandante:

“ (...)

Parte demandante: REQUIÉRASE al Municipio respectivo en cada plenario y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que han devengado los actores como docentes al servicio de la Alcaldía Municipal, en un mismo documento durante los años de la siguiente manera:

(...)

Rad. Proceso	Demandante	Municipio	Años
---------------------	-------------------	------------------	-------------

(...)

2019-096	Gertrudis Quintana Parada	Toledo	1997
----------	---------------------------	--------	------

(...)”

Así las cosas, a través del oficio No. JPAOP-0732 enviado el 27 de septiembre de 2022², y el Oficio No. JPAOP-0790 del 05 de octubre de 2022³, se materializo el mandato arriba descrito por parte de la Secretaría del

¹ PDF 28 del expediente digital

² Página 1 del PDF 29 del expediente digital

³ Página 3 del PDF 30 del expediente digital

Despacho, sin que se haya allegado al plenario la prueba documental requerida por parte de la Secretaria de Educación Departamental de Norte de Santander.

Ahora bien, revisado el expediente, encuentra el Despacho que fue aportado por parte del Municipio de Toledo, Certificado con Código PE05 del mes de octubre de 2022⁴, donde informa el Alcalde del Municipio mentado lo siguiente:

(...)

Que, la señora GERTRUDIS QUINTANA PARADA, identificada con cedula No. 27.879.096, laboró como docente desde el 02 de junio de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2.002.

Que, el Municipio de Toledo, Norte de Santander suscribió convenio entre la Nación, el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Norte de Santander No. 1299 de fecha 01 de septiembre de 1997, cuyo objeto era la afiliación e incorporación del personal docente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que, el valor acordado dentro del convenio No. 1299 de 1997 corresponde al pago de los aportes de CESANTÍAS, para los años, 1995 ,1996 ,1997 y 1998 tal como se detalla a continuación.

(...)

Al respecto, considera esta judicatura que el certificado allegado por parte del Municipio de Toledo no cumple con lo requerido, toda vez que, solamente certificó sobre la prestación denominada “CESANTIAS”, cuando se itera, lo decretado en la audiencia inicial fue el recaudo de certificado sobre el Salario y las prestaciones sociales que ha devengado la demandante.

Por lo expuesto, **REQUIÉRASE** al **Municipio de Toledo** y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan a certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que ha devengado la señora Gertrudis Quintana Parada, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.879.096, como docente al servicio de la Alcaldía Municipal de Toledo, durante el año 1997.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante que deberá elaborar los oficios, los que previa la revisión y firma del Secretario del Juzgado los radicará y prestará sus buenos oficios para el recaudo de las pruebas decretadas en audiencia inicial, así como de solventar los gastos y otras vicisitudes que se puedan presentar. El término para aportar dichas pruebas es de quince (15) días hábiles, haciéndose las salvedades del artículo 44 del CGP⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁴ PDF 31 del expediente digital

⁵ “**ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)”

Firmado Por:
Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbdbfb8bcc7ec22c4a5e82cb9bf202bbf9fe509d329bdd1c9c579d1e2fe2faab**

Documento generado en 05/05/2023 12:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Pamplona Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0162

EXPEDIENTE: No. 54-518-33-33-001-2019-00103-00
DEMANDANTE: ANA BELLANID CARRILLO LOZADA
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
DEMANDADO: SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –,
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y
MUNICIPIO DE TOLEDO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra al Despacho el Medio de Control de la referencia, observando la suscrita que en la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decretó la prueba solicitada por la parte demandante, sin que se haya recepcionado hasta la fecha el medio de prueba decretado.

Por lo anterior, es importante advertir que en la audiencia inicial realizada el día 01 de septiembre de 2022¹, se decretó la siguiente prueba solicitada por la parte demandante:

“ (...)

Parte demandante: REQUIÉRASE al Municipio respectivo en cada plenario y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que han devengado los actores como docentes al servicio de la Alcaldía Municipal, en un mismo documento durante los años de la siguiente manera:

(...)

Rad. Proceso	Demandante	Municipio	Años
---------------------	-------------------	------------------	-------------

(...)

2019-103	Ana Bellanid Carrillo Lozada	Toledo	1995 al 1997 y 2010
----------	------------------------------	--------	---------------------

(...)”

Así las cosas, a través del oficio No. JPAOP-0733 enviado el 27 de septiembre de 2022², y el Oficio No. JPAOP-0791 del 05 de octubre de

¹ PDF 20 del expediente digital

² Página 1 del PDF 21 del expediente digital

2022³, se materializó el mandato arriba descrito por parte de la Secretaría del Despacho, sin que se haya allegado al plenario la prueba documental requerida por parte de la Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander.

Ahora bien, revisado el expediente, encuentra el Despacho que fue aportado por parte del Municipio de Toledo, Certificado con Código PE05 del mes de octubre de 2022⁴, donde informa el Alcalde del Municipio mentado lo siguiente:

(...)

Que, la señora ANA BELLANID CARRILLO LOZADA, identificada con cedula No. 60.258.810, laboró como docente desde el 09 de junio de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2.002.

Que, el Municipio de Toledo, Norte de Santander suscribió convenio entre la Nación, el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Norte de Santander No. 820 de fecha 22 de abril de 1998, cuyo objeto era la afiliación e incorporación del personal docente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que, el valor acordado dentro del convenio No. 820 de 1998 corresponde al pago de los aportes de CESANTÍAS, para los años 1995, 1996 y 1997 tal como se detalla a continuación:

(...)

Al respecto, considera esta judicatura que el certificado allegado por parte del Municipio de Toledo no cumple con lo requerido, toda vez que, solamente certificó sobre la prestación denominada "CESANTIAS", cuando se itera, lo decretado en la audiencia inicial fue el recaudo de certificado sobre el Salario y las prestaciones sociales que ha devengado la demandante.

Por lo expuesto, **REQUIÉRASE** al **Municipio de Toledo** y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan a certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que ha devengado la señora Ana Bellanid Carrillo Lozada, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 60.258.810, como docente al servicio de la Alcaldía Municipal de Toledo, durante los años 1995 al 1997 y 2010.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante que deberá elaborar los oficios, los que previa la revisión y firma del Secretario del Juzgado los radicará y prestará sus buenos oficios para el recaudo de las pruebas decretadas en audiencia inicial, así como de solventar los gastos y otras vicisitudes que se puedan presentar. El término para aportar dichas pruebas es de quince (15) días hábiles, haciéndose las salvedades del artículo 44 del CGP⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

³ Página 3 del PDF 22 del expediente digital

⁴ PDF 23 del expediente digital

⁵ "ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)"

Firmado Por:
Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b455aebf14d3aa1381bf7a95671e96f0c92cd0c0df5cd69791a613e53736f5e**

Documento generado en 05/05/2023 12:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Pamplona Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0163

EXPEDIENTE: No. 54-518-33-33-001-2019-00104-00
DEMANDANTE: AYDA DOLORES VERA GUTIERREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y MUNICIPIO DE TOLEDO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra al Despacho el Medio de Control de la referencia, observando la suscrita que en la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decretó la prueba solicitada por la parte demandante, sin que se haya recepcionado hasta la fecha el medio de prueba decretado.

Por lo anterior, es importante advertir que en la audiencia inicial realizada el día 01 de septiembre de 2022¹, se decretó la siguiente prueba solicitada por la parte demandante:

“ (...)

Parte demandante: REQUIÉRASE al Municipio respectivo en cada plenario y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que han devengado los actores como docentes al servicio de la Alcaldía Municipal, en un mismo documento durante los años de la siguiente manera:

(...)

Rad. Proceso	Demandante	Municipio	Años
---------------------	-------------------	------------------	-------------

(...)

2019-104	Ayda Dolores Vera Gutiérrez	Toledo	1995 al 1997
----------	-----------------------------	--------	--------------

(...)”

Así las cosas, a través del oficio No. JPAOP-0734 enviado el 27 de septiembre de 2022², y el Oficio No. JPAOP-0792 del 05 de octubre de 2022³, se materializo el mandato arriba descrito por parte de la Secretaría del

¹ PDF 20 del expediente digital

² Página 1 del PDF 21 del expediente digital

³ Página 3 del PDF 22 del expediente digital

Despacho, sin que se haya allegado al plenario la prueba documental requerida por parte de la Secretaria de Educación Departamental de Norte de Santander.

Ahora bien, revisado el expediente, encuentra el Despacho que fue aportado por parte del Municipio de Toledo, Certificado con Código PE05 del mes de octubre de 2022⁴, donde informa el Alcalde del Municipio mentado lo siguiente:

(...)

Que, la señora AYDA DOLORES VERA GUTIERREZ, identificada con cedula No. 27.879.762, laboró como docente desde el 02 de junio de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2.002.

Que, el Municipio de Toledo, Norte de Santander suscribió convenio entre la Nación, el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Norte de Santander No. 1299 de fecha 01 de septiembre de 1997, cuyo objeto era la afiliación e incorporación del personal docente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que, el valor acordado dentro del convenio No. 1299 de 1997 corresponde al pago de los aportes de CESANTÍAS, para los años, 1995 ,1996 ,1997 y 1998 tal como se detalla a continuación.

(...)

Al respecto, considera esta judicatura que el certificado allegado por parte del Municipio de Toledo no cumple con lo requerido, toda vez que, solamente certificó sobre la prestación denominada “CESANTIAS”, cuando se itera, lo decretado en la audiencia inicial fue el recaudo de certificado sobre el Salario y las prestaciones sociales que ha devengado la demandante.

Por lo expuesto, **REQUIÉRASE** al **Municipio de Toledo** y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan a certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que ha devengado la señora Ayda Dolores Vera Gutiérrez, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.879.762, como docente al servicio de la Alcaldía Municipal de Toledo, durante los años 1995 al 1997.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante que deberá elaborar los oficios, los que previa la revisión y firma del Secretario del Juzgado los radicará y prestará sus buenos oficios para el recaudo de las pruebas decretadas en audiencia inicial, así como de solventar los gastos y otras vicisitudes que se puedan presentar. El término para aportar dichas pruebas es de quince (15) días hábiles, haciéndose las salvedades del artículo 44 del CGP⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁴ PDF 23 del expediente digital

⁵ “**ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)”

Firmado Por:
Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0789542632a9925bf3b3fd5989e7a2408baec74d9f6788156fd6e9e7c56190d**

Documento generado en 05/05/2023 12:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Pamplona Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0164

EXPEDIENTE: No. 54-518-33-33-001-2019-00113-00
DEMANDANTE: ANA FRANCISCA GARCIA PARADA
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
DEMANDADO: SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –,
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y
MUNICIPIO DE TOLEDO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra al Despacho el Medio de Control de la referencia, observando la suscrita que en la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decretó la prueba solicitada por la parte demandante, sin que se haya recepcionado hasta la fecha el medio de prueba decretado.

Por lo anterior, es importante advertir que en la audiencia inicial realizada el día 01 de septiembre de 2022¹, se decretó la siguiente prueba solicitada por la parte demandante:

“ (...)

Parte demandante: REQUIÉRASE al Municipio respectivo en cada plenario y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que han devengado los actores como docentes al servicio de la Alcaldía Municipal, en un mismo documento durante los años de la siguiente manera:

(...)

Rad. Proceso	Demandante	Municipio	Años
---------------------	-------------------	------------------	-------------

(...)

2019-113	Ana Francisca García Parada	Toledo	1995 al 1997
----------	-----------------------------	--------	--------------

(...)”

Así las cosas, a través del oficio No. JPAOP-0736 enviado el 27 de septiembre de 2022², y el Oficio No. JPAOP-0793 del 05 de octubre de 2022³, se materializo el mandato arriba descrito por parte de la Secretaría del

¹ PDF 24 del expediente digital

² Página 1 del PDF 25 del expediente digital

³ Página 3 del PDF 26 del expediente digital

Despacho, sin que se haya allegado al plenario la prueba documental requerida por parte de la Secretaria de Educación Departamental de Norte de Santander.

Ahora bien, revisado el expediente, encuentra el Despacho que fue aportado por parte del Municipio de Toledo, Certificado con Código PE05 del mes de octubre de 2022⁴, donde informa el Alcalde del Municipio mentado lo siguiente:

(...)

Que, la señora ANA FRANCISCA GARCIA PARADA, identificada con cedula No. 27.877.690, laboró como docente desde el 06 de junio de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2.002.

Que, el Municipio de Toledo, Norte de Santander suscribió convenio entre la Nación, el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Norte de Santander No. 1299 de fecha 01 de septiembre de 1997, cuyo objeto era la afiliación e incorporación del personal docente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que, el valor acordado dentro del convenio No. 1299 de 1997 corresponde al pago de los aportes de CESANTÍAS, para los años, 1995 ,1996 ,1997 y 1998 tal como se detalla a continuación:

(...)

Al respecto, considera esta judicatura que el certificado allegado por parte del Municipio de Toledo no cumple con lo requerido, toda vez que, solamente certificó sobre la prestación denominada “CESANTIAS”, cuando se itera, lo decretado en la audiencia inicial fue el recaudo de certificado sobre el Salario y las prestaciones sociales que ha devengado la demandante.

Por lo expuesto, **REQUIÉRASE** al **Municipio de Toledo** y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan a certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que ha devengado la señora Ana Francisca García Parada, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.877.690, como docente al servicio de la Alcaldía Municipal de Toledo, durante los años 1995 al 1997.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante que deberá elaborar los oficios, los que previa la revisión y firma del Secretario del Juzgado los radicará y prestará sus buenos oficios para el recaudo de las pruebas decretadas en audiencia inicial, así como de solventar los gastos y otras vicisitudes que se puedan presentar. El término para aportar dichas pruebas es de quince (15) días hábiles, haciéndose las salvedades del artículo 44 del CGP⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁴ PDF 27 del expediente digital

⁵ “**ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)”

Firmado Por:
Martha Patricia Roza Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686ec897c0059c33c930227f5bac50a112b887cbea3e3e4bc9e9882ecb8042b5**

Documento generado en 05/05/2023 12:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Pamplona Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0165

EXPEDIENTE: No. 54-518-33-33-001-2019-00114-00
DEMANDANTE: NANCY AMANDA ESPINOSA JURADO
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
DEMANDADO: SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –,
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y
MUNICIPIO DE TOLEDO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra al Despacho el Medio de Control de la referencia, observando la suscrita que en la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decretó la prueba solicitada por la parte demandante, sin que se haya recepcionado hasta la fecha el medio de prueba decretado.

Por lo anterior, es importante advertir que en la audiencia inicial realizada el día 01 de septiembre de 2022¹, se decretó la siguiente prueba solicitada por la parte demandante:

“ (...)

Parte demandante: REQUIÉRASE al Municipio respectivo en cada plenario y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que han devengado los actores como docentes al servicio de la Alcaldía Municipal, en un mismo documento durante los años de la siguiente manera:

(...)

Rad. Proceso	Demandante	Municipio	Años
---------------------	-------------------	------------------	-------------

(...)

2019-114	Nancy Amanda Espinosa Jurado	Toledo	1995 al 1997
----------	------------------------------	--------	--------------

(...)”

Así las cosas, a través del oficio No. JPAOP-0737 enviado el 27 de septiembre de 2022², y el Oficio No. JPAOP-0794 del 05 de octubre de

¹ PDF 24 del expediente digital

² Página 1 del PDF 25 del expediente digital

2022³, se materializó el mandato arriba descrito por parte de la Secretaría del Despacho, sin que se haya allegado al plenario la prueba documental requerida por parte de la Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander.

Ahora bien, revisado el expediente, encuentra el Despacho que fue aportado por parte del Municipio de Toledo, Certificado con Código PE05 del mes de octubre de 2022⁴, donde informa el Alcalde del Municipio mentado lo siguiente:

(...)

Que, la señora NANCY AMANDA ESPINOSA JURADO, identificada con cedula No. 27.879.881, laboró como docente desde el 03 de junio de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2.002.

Que, el Municipio de Toledo, Norte de Santander suscribió convenio entre la Nación, el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Norte de Santander No. 820 de fecha 22 de abril de 1998, cuyo objeto era la afiliación e incorporación del personal docente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que, el valor acordado dentro del convenio No. 820 de 1998 corresponde al pago de los aportes de CESANTÍAS, para los años 1995, 1996 y 1997 tal como se detalla a continuación.

(...)

Al respecto, considera esta judicatura que el certificado allegado por parte del Municipio de Toledo no cumple con lo requerido, toda vez que, solamente certificó sobre la prestación denominada “CESANTIAS”, cuando se itera, lo decretado en la audiencia inicial fue el recaudo de certificado sobre el Salario y las prestaciones sociales que ha devengado la demandante.

Por lo expuesto, **REQUIÉRASE** al **Municipio de Toledo** y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan a certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que ha devengado la señora Nancy Amanda Espinosa Jurado, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.879.881, como docente al servicio de la Alcaldía Municipal de Toledo, durante los años 1995 al 1997.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante que deberá elaborar los oficios, los que previa la revisión y firma del Secretario del Juzgado los radicará y prestará sus buenos oficios para el recaudo de las pruebas decretadas en audiencia inicial, así como de solventar los gastos y otras vicisitudes que se puedan presentar. El término para aportar dichas pruebas es de quince (15) días hábiles, haciéndose las salvedades del artículo 44 del CGP⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

³ Página 3 del PDF 26 del expediente digital

⁴ PDF 27 del expediente digital

⁵ “**ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)”

Firmado Por:
Martha Patricia Roza Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4511b9cabde5040e30d5c299b3e733bd7c83a5627a41650e07190ade82dfceff**

Documento generado en 05/05/2023 12:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Pamplona Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0166

EXPEDIENTE: No. 54-518-33-33-001-2019-00202-00
DEMANDANTE: OMAIRA ORTEGA GELVEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –,
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y
MUNICIPIO DE TOLEDO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra al Despacho el Medio de Control de la referencia, observando la suscrita que en la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decretó la prueba solicitada por la parte demandante, sin que se haya recepcionado hasta la fecha el medio de prueba decretado.

Por lo anterior, es importante advertir que en la audiencia inicial realizada el día 01 de septiembre de 2022¹, se decretó la siguiente prueba solicitada por la parte demandante:

“ (...)

Parte demandante: REQUIÉRASE al Municipio respectivo en cada plenario y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que han devengado los actores como docentes al servicio de la Alcaldía Municipal, en un mismo documento durante los años de la siguiente manera:

(...)

Rad. Proceso	Demandante	Municipio	Años
---------------------	-------------------	------------------	-------------

(...)

2019-202	Omaira Ortega Gelvez	Toledo	1995 al 1997
----------	----------------------	--------	--------------

(...)”

Así las cosas, a través del oficio No. JPAOP-0742 enviado el 27 de septiembre de 2022², y el Oficio No. JPAOP-0796 del 05 de octubre de 2022³, se materializó el mandato arriba descrito por parte de la Secretaría del

¹ PDF 24 del expediente digital

² Página 1 del PDF 25 del expediente digital

³ Página 3 del PDF 26 del expediente digital

Despacho, sin que se haya allegado al plenario la prueba documental requerida por parte de la Secretaria de Educación Departamental de Norte de Santander.

Ahora bien, revisado el expediente, encuentra el Despacho que fue aportado por parte del Municipio de Toledo, Certificado con Código PE05 del mes de octubre de 2022⁴, donde informa el Alcalde del Municipio mentado lo siguiente:

(...)

Que, la señora OMAIRA ORTEGA GELVEZ, identificada con cedula No. 60.254.410, laboró como docente desde el 06 de junio de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2.002.

Que, el Municipio de Toledo, Norte de Santander suscribió convenio entre la Nación, el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Norte de Santander No. 1299 de fecha 01 de septiembre de 1997, cuyo objeto era la afiliación e incorporación del personal docente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que, el valor acordado dentro del convenio No. 1299 de 1997 corresponde al pago de los aportes de CESANTÍAS, para los años, 1995 ,1996 ,1997 y 1998 tal como se detalla a continuación.

(...)

Al respecto, considera esta judicatura que el certificado allegado por parte del Municipio de Toledo no cumple con lo requerido, toda vez que, solamente certificó sobre la prestación denominada “CESANTIAS”, cuando se itera, lo decretado en la audiencia inicial fue el recaudo de certificado sobre el Salario y las prestaciones sociales que ha devengado la demandante.

Por lo expuesto, **REQUIÉRASE** al **Municipio de Toledo** y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan a certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que ha devengado la señora Omaira Ortega Gelvez, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 60.254.410, como docente al servicio de la Alcaldía Municipal de Toledo, durante los años 1995 al 1997.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante que deberá elaborar los oficios, los que previa la revisión y firma del Secretario del Juzgado los radicará y prestará sus buenos oficios para el recaudo de las pruebas decretadas en audiencia inicial, así como de solventar los gastos y otras vicisitudes que se puedan presentar. El término para aportar dichas pruebas es de quince (15) días hábiles, haciéndose las salvedades del artículo 44 del CGP⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁴ PDF 27 del expediente digital

⁵ “**ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)”

Firmado Por:
Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1731cec3ec04c12ce581f5f7ae7d4abbe14e3cdec8f2790e8dd52c285ab8477**

Documento generado en 05/05/2023 12:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Pamplona Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0167

EXPEDIENTE: No. 54-518-33-33-001-2019-00205-00
DEMANDANTE: FLORALBA RANGEL CONDE
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y MUNICIPIO DE TOLEDO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra al Despacho el Medio de Control de la referencia, observando la suscrita que en la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decretó la prueba solicitada por la parte demandante, sin que se haya recepcionado hasta la fecha el medio de prueba decretado.

Por lo anterior, es importante advertir que en la audiencia inicial realizada el día 01 de septiembre de 2022¹, se decretó la siguiente prueba solicitada por la parte demandante:

“ (...)

Parte demandante: REQUIÉRASE al Municipio respectivo en cada plenario y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que han devengado los actores como docentes al servicio de la Alcaldía Municipal, en un mismo documento durante los años de la siguiente manera:

(...)

Rad. Proceso	Demandante	Municipio	Años
---------------------	-------------------	------------------	-------------

(...)

2019-205	Floralba Rangel Conde	Toledo	1995 al 1997 y 1999
----------	-----------------------	--------	---------------------

(...)”

Así las cosas, a través del oficio No. JPAOP-0743 enviado el 27 de septiembre de 2022², y el Oficio No. JPAOP-0797 del 05 de octubre de

¹ PDF 21 del expediente digital

² Página 1 del PDF 22 del expediente digital

2022³, se materializó el mandato arriba descrito por parte de la Secretaría del Despacho, sin que se haya allegado al plenario la prueba documental requerida por parte de la Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander.

Ahora bien, revisado el expediente, encuentra el Despacho que fue aportado por parte del Municipio de Toledo, Certificado con Código PE05 del mes de octubre de 2022⁴, donde informa el Alcalde del Municipio mentado lo siguiente:

(...)

Que, la señora FLORALBA RANGEL CONDE, identificada con cedula No. 27.880.051, laboró como docente desde el 10 de junio de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2.002.

Que, el Municipio de Toledo, Norte de Santander suscribió convenio entre la Nación, el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Norte de Santander No. 820 de fecha 22 de abril de 1998, cuyo objeto era la afiliación e incorporación del personal docente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que, el valor acordado dentro del convenio No. 820 de 1998 corresponde al pago de los aportes de CESANTÍAS, para los años 1995, 1996 y 1997 tal como se detalla a continuación

(...)

Al respecto, considera esta judicatura que el certificado allegado por parte del Municipio de Toledo no cumple con lo requerido, toda vez que, solamente certificó sobre la prestación denominada “CESANTIAS”, cuando se itera, lo decretado en la audiencia inicial fue el recaudo de certificado sobre el Salario y las prestaciones sociales que ha devengado la demandante.

Por lo expuesto, **REQUIÉRASE** al **Municipio de Toledo** y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan a certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que ha devengado la señora Floralba Rangel Conde, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.880.051, como docente al servicio de la Alcaldía Municipal de Toledo, durante los años 1995 al 1997 y 1999.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante que deberá elaborar los oficios, los que previa la revisión y firma del Secretario del Juzgado los radicará y prestará sus buenos oficios para el recaudo de las pruebas decretadas en audiencia inicial, así como de solventar los gastos y otras vicisitudes que se puedan presentar. El término para aportar dichas pruebas es de quince (15) días hábiles, haciéndose las salvedades del artículo 44 del CGP⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

³ *Página 3 del PDF 23 del expediente digital*

⁴ *PDF 24 del expediente digital*

⁵ **“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)”

Firmado Por:
Martha Patricia Roza Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e743f49c5d495a87f98316c2099a1bdf514c4d5655e06600efeb17b0323567b**

Documento generado en 05/05/2023 12:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Pamplona Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0153

EXPEDIENTE: No. 54-518-33-33-001-2019-00206-00
DEMANDANTE: CIRO ALFONSO SANTOS SANTAFÉ
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
DEMANDADO: SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –,
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y
MUNICIPIO DE TOLEDO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra al Despacho el Medio de Control de la referencia, observando la suscrita que en la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decretó la prueba solicitada por la parte demandante, sin que se haya recepcionado hasta la fecha el medio de prueba decretado.

Por lo anterior, es importante advertir que en la audiencia inicial realizada el día 01 de septiembre de 2022¹, se decretó la siguiente prueba solicitada por la parte demandante:

“ (...)

Parte demandante: REQUIÉRASE al Municipio respectivo en cada plenario y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que han devengado los actores como docentes al servicio de la Alcaldía Municipal, en un mismo documento durante los años de la siguiente manera:

(...)

Rad. Proceso	Demandante	Municipio	Años
---------------------	-------------------	------------------	-------------

(...)

2019-206	Ciro Alfonso Santos Santafé	Toledo	1995 al 1997
----------	-----------------------------	--------	--------------

(...)”

Así las cosas, a través del oficio No. JPAOP-0744 enviado el 27 de septiembre de 2022², y el Oficio No. JPAOP-0787 del 05 de octubre de 2022³, se materializo el mandato arriba descrito por parte de la Secretaría del

¹ PDF 24 del expediente digital

² Página 1 del PDF 25 del expediente digital

³ PDF 26 del expediente digital

Despacho, sin que se haya allegado al plenario la prueba documental requerida por parte del Departamento Norte de Santander.

Ahora bien, revisado el expediente, encuentra el Despacho que fue aportado por parte del Municipio de Toledo, Certificado con Código PE05 del mes de octubre de 2022⁴, donde informa el Alcalde del Municipio mentado lo siguiente:

(...)

Que, el señor CIRO ALFONSO SANTOS SANTAFE, identificado con cedula No. 5.493.295, laboró como docente desde el 04 de junio de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2.002.

Que, el Municipio de Toledo, Norte de Santander suscribió convenio entre la Nación, el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Norte de Santander No. 1299 de fecha 01 de septiembre de 1997, cuyo objeto era la afiliación e incorporación del personal docente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que, el valor acordado dentro del convenio No. 1299 de 1997 corresponde al pago de los aportes de CESANTÍAS, para los años, 1995, 1996, 1997 y 1998 tal como se detalla a continuación

(...)

Al respecto, considera esta judicatura que el certificado allegado por parte del Municipio de Toledo no cumple con lo requerido, toda vez que, solamente certificó sobre la prestación denominada "CESANTIAS", cuando se itera, lo decretado en la audiencia inicial fue el recaudo de certificado sobre el Salario y las prestaciones sociales que ha devengado el demandante.

Por lo expuesto, **REQUIÉRASE** al **Municipio de Toledo** y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan a certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que ha devengado el señor **Ciro Alfonso Santos Santafé**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.493.295, como docente al servicio de la Alcaldía Municipal de Toledo, durante los años de 1995 a 1997.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante que deberá elaborar los oficios, los que previa la revisión y firma del Secretario del Juzgado los radicará y prestará sus buenos oficios para el recaudo de las pruebas decretadas en audiencia inicial, así como de solventar los gastos y otras vicisitudes que se puedan presentar. El término para aportar dichas pruebas es de quince (15) días hábiles, haciéndose las salvedades del artículo 44 del CGP⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁴ PDF 27 del expediente digital

⁵ "ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)"

Firmado Por:
Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a452ae588ceca82b161d722c3a356b59ea3dfc3b96d44b468d2a385f8d9c3ad**

Documento generado en 05/05/2023 12:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Pamplona Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0155

EXPEDIENTE: No. 54-518-33-33-001-2020-00004-00
DEMANDANTE: WILSON ARREDONDO ACEVEDO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y MUNICIPIO DE TOLEDO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra al Despacho el Medio de Control de la referencia, observando la suscrita que en la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decretó la prueba solicitada por la parte demandante, sin que se haya recepcionado hasta la fecha el medio de prueba decretado.

Por lo anterior, es importante advertir que en la audiencia inicial realizada el día 01 de septiembre de 2022¹, se decretó la siguiente prueba solicitada por la parte demandante:

“ (...)

Parte demandante: REQUIÉRASE al Municipio respectivo en cada plenario y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que han devengado los actores como docentes al servicio de la Alcaldía Municipal, en un mismo documento durante los años de la siguiente manera:

(...)

Rad. Proceso	Demandante	Municipio	Años
---------------------	-------------------	------------------	-------------

(...)

2020-004	Wilson Arredondo Acevedo	Toledo	1995 al 1997 y 2010
----------	--------------------------	--------	---------------------

(...)”

Así las cosas, a través del oficio No. JPAOP-0746 enviado el 27 de septiembre de 2022², y el Oficio No. JPAOP-0799 del 05 de octubre de

¹ PDF 35 del expediente digital

² Página 1 del PDF 36 del expediente digital

2022³, se materializó el mandato arriba descrito por parte de la Secretaría del Despacho, sin que se haya allegado al plenario la prueba documental requerida por parte del Departamento Norte de Santander.

Ahora bien, revisado el expediente, encuentra el Despacho que fue aportado por parte del Municipio de Toledo, Certificado con Código PE05 del mes de octubre de 2022⁴, donde informa el Alcalde del Municipio mentado lo siguiente:

(...)

Que, el señor WILSON AREDONDO ACEVEDO, identificado con cedula No. 88.305.396, laboró como docente desde el 02 de junio de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2.002.

Que, el Municipio de Toledo, Norte de Santander suscribió convenio entre la Nación, el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Norte de Santander No. 820 de fecha 22 de abril de 1998, cuyo objeto era la afiliación e incorporación del personal docente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que, el valor acordado dentro del convenio No. 820 de 1998 corresponde al pago de los aportes de CESANTÍAS, para los años 1995, 1996 y 1997 tal como se detalla a continuación.

(...)

Al respecto, considera esta judicatura que el certificado allegado por parte del Municipio de Toledo no cumple con lo requerido, toda vez que, solamente certificó sobre la prestación denominada “CESANTIAS”, cuando se itera, lo decretado en la audiencia inicial fue el recaudo de certificado sobre el Salario y las prestaciones sociales que ha devengado el demandante.

Por lo expuesto, **REQUIÉRASE** al **Municipio de Toledo** y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan a certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que ha devengado el señor Wilson Arredondo Acevedo, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.305.396, como docente al servicio de la Alcaldía Municipal de Toledo, durante los años de 1995 a 1997 y 2010.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante que deberá elaborar los oficios, los que previa la revisión y firma del Secretario del Juzgado los radicará y prestará sus buenos oficios para el recaudo de las pruebas decretadas en audiencia inicial, así como de solventar los gastos y otras vicisitudes que se puedan presentar. El término para aportar dichas pruebas es de quince (15) días hábiles, haciéndose las salvedades del artículo 44 del CGP⁵

³ Página 3 del PDF 37 del expediente digital

⁴ PDF 38 del expediente digital

⁵ “**ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfbcdfd934a93d0e35eec00769700babb5043f509879c0c7c6a5daf9c30ed898**

Documento generado en 05/05/2023 12:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Pamplona Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0156

EXPEDIENTE: No. 54-518-33-33-001-2020-00008-00
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL GAMBOA VILLAMIZAR
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
DEMANDADO: SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –,
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y
MUNICIPIO DE TOLEDO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra al Despacho el Medio de Control de la referencia, observando la suscrita que en la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decretó la prueba solicitada por la parte demandante, sin que se haya recepcionado hasta la fecha el medio de prueba decretado.

Por lo anterior, es importante advertir que en la audiencia inicial realizada el día 01 de septiembre de 2022¹, se decretó la siguiente prueba solicitada por la parte demandante:

“ (...)

Parte demandante: REQUIÉRASE al Municipio respectivo en cada plenario y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que han devengado los actores como docentes al servicio de la Alcaldía Municipal, en un mismo documento durante los años de la siguiente manera:

(...)

Rad. Proceso	Demandante	Municipio	Años
---------------------	-------------------	------------------	-------------

(...)

2020-008	Miguel Ángel Gamboa Villamizar	Toledo	1995 al 1997
----------	--------------------------------	--------	--------------

(...)”

Así las cosas, a través del oficio No. JPAOP-0747 enviado el 27 de septiembre de 2022², y el Oficio No. JPAOP-0800 del 05 de octubre de

¹ PDF 30 del expediente digital

² Página 1 del PDF 31 del expediente digital

2022³, se materializó el mandato arriba descrito por parte de la Secretaría del Despacho, sin que se haya allegado al plenario la prueba documental requerida por parte del Departamento Norte de Santander.

Ahora bien, revisado el expediente, encuentra el Despacho que fue aportado por parte del Municipio de Toledo, Certificado con Código PE05 del mes de octubre de 2022⁴, donde informa el Alcalde del Municipio mentado lo siguiente:

(...)

Que, el señor MIGUEL ANGEL GAMBOA VILLAMIZAR, identificado con cedula No. 5.493.652, laboró como docente desde el 02 de junio de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2.002.

Que, el Municipio de Toledo, Norte de Santander suscribió convenio entre la Nación, el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Norte de Santander No. 1299 de fecha 01 de septiembre de 1997, cuyo objeto era la afiliación e incorporación del personal docente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que, el valor acordado dentro del convenio No. 1299 de 1997 corresponde al pago de los aportes de CESANTÍAS, para los años, 1995 ,1996 ,1997 y 1998 tal como se detalla a continuación.

(...)

Al respecto, considera esta judicatura que el certificado allegado por parte del Municipio de Toledo no cumple con lo requerido, toda vez que, solamente certificó sobre la prestación denominada “CESANTIAS”, cuando se itera, lo decretado en la audiencia inicial fue el recaudo de certificado sobre el Salario y las prestaciones sociales que ha devengado el demandante.

Por lo expuesto, **REQUIÉRASE** al **Municipio de Toledo** y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan a certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que ha devengado el señor Miguel Ángel Gamboa Villamizar, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.493.652, como docente al servicio de la Alcaldía Municipal de Toledo, durante los años de 1995 a 1997.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante que deberá elaborar los oficios, los que previa la revisión y firma del Secretario del Juzgado los radicará y prestará sus buenos oficios para el recaudo de las pruebas decretadas en audiencia inicial, así como de solventar los gastos y otras vicisitudes que se puedan presentar. El término para aportar dichas pruebas es de quince (15) días hábiles, haciéndose las salvedades del artículo 44 del CGP⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

³ Página 3 del PDF 32 del expediente digital

⁴ PDF 33 del expediente digital

⁵ “**ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)”

Firmado Por:
Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d112fc70fd13f8f9ec8b28dd39c8854738b47db7c1309f6eb3a2620534314c**

Documento generado en 05/05/2023 12:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Pamplona Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0168

EXPEDIENTE: No. 54-518-33-33-001-2020-00032-00
DEMANDANTE: ALIX OMAIRA VILLAMIZAR PEÑA
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
DEMANDADO: SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –,
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y
MUNICIPIO DE TOLEDO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra al Despacho el Medio de Control de la referencia, observando la suscrita que en la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decretó la prueba solicitada por la parte demandante, sin que se haya recepcionado hasta la fecha el medio de prueba decretado.

Por lo anterior, es importante advertir que en la audiencia inicial realizada el día 01 de septiembre de 2022¹, se decretó la siguiente prueba solicitada por la parte demandante:

“ (...)

Parte demandante: REQUIÉRASE al Municipio respectivo en cada plenario y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que han devengado los actores como docentes al servicio de la Alcaldía Municipal, en un mismo documento durante los años de la siguiente manera:

(...)

Rad. Proceso	Demandante	Municipio	Años
---------------------	-------------------	------------------	-------------

(...)

2020-032	Alix Omaira Villamizar Peña	Toledo	1995 al 1997
----------	-----------------------------	--------	--------------

(...)”

Así las cosas, a través del oficio No. JPAOP-0748 enviado el 27 de septiembre de 2022², y el Oficio No. JPAOP-0779 del 04 de octubre de 2022³, se materializo el mandato arriba descrito por parte de la Secretaría del

¹ PDF 19 del expediente digital

² Página 1 del PDF 20 del expediente digital

³ Página 3 del PDF 21 del expediente digital

Despacho, sin que se haya allegado al plenario la prueba documental requerida por parte de la Secretaria de Educación Departamental de Norte de Santander.

Ahora bien, revisado el expediente, encuentra el Despacho que fue aportado por parte del Municipio de Toledo, Certificado con Código PE05 del mes de octubre de 2022⁴, donde informa el Alcalde del Municipio mentado lo siguiente:

(...)

Que, la señora ALIX OMAIRA VILLAMIZAR PEÑA, identificada con cedula No. 27.879.331, laboró como docente desde el 04 de junio de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2.002.

Que, el Municipio de Toledo, Norte de Santander suscribió convenio entre la Nación, el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Norte de Santander No. 1299 de fecha 01 de septiembre de 1997, cuyo objeto era la afiliación e incorporación del personal docente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que, el valor acordado dentro del convenio No. 1299 de 1997 corresponde al pago de los aportes de CESANTÍAS, para los años, 1995 ,1996 ,1997 y 1998 tal como se detalla a continuación.

(...)

Al respecto, considera esta judicatura que el certificado allegado por parte del Municipio de Toledo no cumple con lo requerido, toda vez que, solamente certificó sobre la prestación denominada "CESANTIAS", cuando se itera, lo decretado en la audiencia inicial fue el recaudo de certificado sobre el Salario y las prestaciones sociales que ha devengado la demandante.

Por lo expuesto, **REQUIÉRASE** al **Municipio de Toledo** y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan a certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que ha devengado la señora Alix Omaira Villamizar Peña, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.879.331, como docente al servicio de la Alcaldía Municipal de Toledo, durante los años 1995 al 1997.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante que deberá elaborar los oficios, los que previa la revisión y firma del Secretario del Juzgado los radicará y prestará sus buenos oficios para el recaudo de las pruebas decretadas en audiencia inicial, así como de solventar los gastos y otras vicisitudes que se puedan presentar. El término para aportar dichas pruebas es de quince (15) días hábiles, haciéndose las salvedades del artículo 44 del CGP⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁴ PDF 22 del expediente digital

⁵ "ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)"

Firmado Por:
Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801589b833423e0a533739d30ce46cc1cd23b138fbf5fb906fb4a50416013738**

Documento generado en 05/05/2023 12:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Pamplona Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0173

EXPEDIENTE: No. 54-518-33-33-001-2020-00035-00
DEMANDANTE: NUBIA MARINA SÁNCHEZ TRIANA
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
DEMANDADO: SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –,
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y
MUNICIPIO DE TOLEDO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra al Despacho el Medio de Control de la referencia, observando la suscrita que en la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decretó la prueba solicitada por la parte demandante, sin que se haya recepcionado hasta la fecha el medio de prueba decretado.

Por lo anterior, es importante advertir que en la audiencia inicial realizada el día 01 de septiembre de 2022¹, se decretó la siguiente prueba solicitada por la parte demandante:

“ (...)

Parte demandante: REQUIÉRASE al Municipio respectivo en cada plenario y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que han devengado los actores como docentes al servicio de la Alcaldía Municipal, en un mismo documento durante los años de la siguiente manera:

(...)

Rad. Proceso	Demandante	Municipio	Años
---------------------	-------------------	------------------	-------------

(...)

2020-035	Nubia Marina Sánchez Triana	Toledo	1995 al 1997
----------	-----------------------------	--------	--------------

(...)”

Así las cosas, a través del oficio No. JPAOP-0750 enviado el 27 de septiembre de 2022², y el Oficio No. JPAOP-0801 del 05 de octubre de 2022³, se materializo el mandato arriba descrito por parte de la Secretaría del

¹ PDF 21 del expediente digital

² Página 1 del PDF 22 del expediente digital

³ Página 3 del PDF 23 del expediente digital

Despacho, sin que se haya allegado al plenario la prueba documental requerida por parte de la Secretaria de Educación Departamental de Norte de Santander.

Ahora bien, revisado el expediente, encuentra el Despacho que fue aportado por parte del Municipio de Toledo, Certificado con Código PE05 del mes de octubre de 2022⁴, donde informa el Alcalde del Municipio mentado lo siguiente:

(...)

Que, la señora NUBIA MARINA SANCHEZ TRIANA, identificada con cedula No. 27.880.049, laboró como docente desde el 03 de junio de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2.002.

Que, el Municipio de Toledo, Norte de Santander suscribió convenio entre la Nación, el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Norte de Santander No. 1299 de fecha 01 de septiembre de 1997, cuyo objeto era la afiliación e incorporación del personal docente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que, el valor acordado dentro del convenio No. 1299 de 1997 corresponde al pago de los aportes de CESANTÍAS, para los años, 1995 ,1996 ,1997 y 1998 tal como se detalla a continuación.

(...)

Al respecto, considera esta judicatura que el certificado allegado por parte del Municipio de Toledo no cumple con lo requerido, toda vez que, solamente certificó sobre la prestación denominada “CESANTIAS”, cuando se itera, lo decretado en la audiencia inicial fue el recaudo de certificado sobre el Salario y las prestaciones sociales que ha devengado la demandante.

Por lo expuesto, **REQUIÉRASE** al **Municipio de Toledo** y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan a certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que ha devengado la señora Nubia Marina Sánchez Triana, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.880.049, como docente al servicio de la Alcaldía Municipal de Toledo, durante los años 1995 al 1997.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante que deberá elaborar los oficios, los que previa la revisión y firma del Secretario del Juzgado los radicará y prestará sus buenos oficios para el recaudo de las pruebas decretadas en audiencia inicial, así como de solventar los gastos y otras vicisitudes que se puedan presentar. El término para aportar dichas pruebas es de quince (15) días hábiles, haciéndose las salvedades del artículo 44 del CGP⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁴ PDF 24 del expediente digital

⁵ “**ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)”

Firmado Por:
Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f9d4d920746c9e17118f2bdbb9092ce8361aadb197190aa7c54dea320b3e5**

Documento generado en 05/05/2023 03:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Pamplona Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0157

EXPEDIENTE: No. 54-518-33-33-001-2020-00036-00
DEMANDANTE: GUILLERMO JAIMES LATORRE
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
DEMANDADO: SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –,
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y
MUNICIPIO DE TOLEDO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra al Despacho el Medio de Control de la referencia, observando la suscrita que en la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decretó la prueba solicitada por la parte demandante, sin que se haya recepcionado hasta la fecha el medio de prueba decretado.

Por lo anterior, es importante advertir que en la audiencia inicial realizada el día 01 de septiembre de 2022¹, se decretó la siguiente prueba solicitada por la parte demandante:

“ (...)

Parte demandante: REQUIÉRASE al Municipio respectivo en cada plenario y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que han devengado los actores como docentes al servicio de la Alcaldía Municipal, en un mismo documento durante los años de la siguiente manera:

(...)

Rad. Proceso	Demandante	Municipio	Años
---------------------	-------------------	------------------	-------------

(...)

2020-036	Guillermo Jaimes Latorre	Toledo	1995 al 1997
----------	--------------------------	--------	--------------

(...)”

Así las cosas, a través del oficio No. JPAOP-0751 enviado el 27 de septiembre de 2022², y el Oficio No. JPAOP-0802 del 05 de octubre de 2022³, se materializo el mandato arriba descrito por parte de la Secretaría del

¹ PDF 27 del expediente digital

² Página 1 del PDF 28 del expediente digital

³ Página 3 del PDF 29 del expediente digital

Despacho, sin que se haya allegado al plenario la prueba documental requerida por parte del Departamento Norte de Santander.

Ahora bien, revisado el expediente, encuentra el Despacho que fue aportado por parte del Municipio de Toledo, Certificado con Código PE05 del mes de octubre de 2022⁴, donde informa el Alcalde del Municipio mentado lo siguiente:

(...)

Que, el señor GUILLERMO JAIMES LATORRE, identificado con cedula No. 5.493.348, laboró como docente desde el 02 de junio de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2.002.

Que, el Municipio de Toledo, Norte de Santander suscribió convenio entre la Nación, el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Norte de Santander No. 1299 de fecha 01 de septiembre de 1997, cuyo objeto era la afiliación e incorporación del personal docente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que, el valor acordado dentro del convenio No. 1299 de 1997 corresponde al pago de los aportes de CESANTÍAS, para los años, 1995 ,1996 ,1997 y 1998 tal como se detalla a continuación.

(...)

Al respecto, considera esta judicatura que el certificado allegado por parte del Municipio de Toledo no cumple con lo requerido, toda vez que, solamente certificó sobre la prestación denominada “CESANTIAS”, cuando se itera, lo decretado en la audiencia inicial fue el recaudo de certificado sobre el Salario y las prestaciones sociales que ha devengado el demandante.

Por lo expuesto, **REQUIÉRASE** al **Municipio de Toledo** y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan a certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que ha devengado el señor Guillermo Jaimes Latorre, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.493.348, como docente al servicio de la Alcaldía Municipal de Toledo, durante los años de 1995 a 1997.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante que deberá elaborar los oficios, los que previa la revisión y firma del Secretario del Juzgado los radicará y prestará sus buenos oficios para el recaudo de las pruebas decretadas en audiencia inicial, así como de solventar los gastos y otras vicisitudes que se puedan presentar. El término para aportar dichas pruebas es de quince (15) días hábiles, haciéndose las salvedades del artículo 44 del CGP⁵

⁴ PDF 30 del expediente digital

⁵ “**ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc8c60b1a961db947e039c859c631f4936fd50561959fc9ac5468355f27f3e2**

Documento generado en 05/05/2023 12:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Pamplona Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0170

EXPEDIENTE: No. 54-518-33-33-001-2020-00037-00
DEMANDANTE: ALIX TERESA RAMIREZ PEÑALOZA
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
DEMANDADO: SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –,
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y
MUNICIPIO DE TOLEDO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra al Despacho el Medio de Control de la referencia, observando la suscrita que en la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decretó la prueba solicitada por la parte demandante, sin que se haya recepcionado hasta la fecha el medio de prueba decretado.

Por lo anterior, es importante advertir que en la audiencia inicial realizada el día 01 de septiembre de 2022¹, se decretó la siguiente prueba solicitada por la parte demandante:

“ (...)

Parte demandante: REQUIÉRASE al Municipio respectivo en cada plenario y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que han devengado los actores como docentes al servicio de la Alcaldía Municipal, en un mismo documento durante los años de la siguiente manera:

(...)

Rad. Proceso	Demandante	Municipio	Años
---------------------	-------------------	------------------	-------------

(...)

2020-037	Alix Teresa Ramírez Peñaloza	Toledo	1995 al 1997
----------	------------------------------	--------	--------------

(...)”

Así las cosas, a través del oficio No. JPAOP-0750 enviado el 27 de septiembre de 2022², y el Oficio No. JPAOP-0780 del 04 de octubre de 2022³, se materializo el mandato arriba descrito por parte de la Secretaría del

¹ PDF 22 del expediente digital

² Página 1 del PDF 23 del expediente digital

³ Página 3 del PDF 24 del expediente digital

Despacho, sin que se haya allegado al plenario la prueba documental requerida por parte de la Secretaria de Educación Departamental de Norte de Santander.

Ahora bien, revisado el expediente, encuentra el Despacho que fue aportado por parte del Municipio de Toledo, Certificado con Código PE05 del mes de octubre de 2022⁴, donde informa el Alcalde del Municipio mentado lo siguiente:

(...)

Que, la señora ALIX TERESA RAMIREZ PEÑALOSA, identificada con cedula No. 27.879.415, laboró como docente desde el 02 de junio de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2.002.

Que, el Municipio de Toledo, Norte de Santander suscribió convenio entre la Nación, el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Norte de Santander No. 1299 de fecha 01 de septiembre de 1997, cuyo objeto era la afiliación e incorporación del personal docente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que, el valor acordado dentro del convenio No. 1299 de 1997 corresponde al pago de los aportes de CESANTÍAS, para los años, 1995 ,1996 ,1997 y 1998 tal como se detalla a continuación.

(...)

Al respecto, considera esta judicatura que el certificado allegado por parte del Municipio de Toledo no cumple con lo requerido, toda vez que, solamente certificó sobre la prestación denominada "CESANTIAS", cuando se itera, lo decretado en la audiencia inicial fue el recaudo de certificado sobre el Salario y las prestaciones sociales que ha devengado la demandante.

Por lo expuesto, **REQUIÉRASE** al **Municipio de Toledo** y/o a la **Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander**, para que sirvan a certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que ha devengado la señora Alix Teresa Ramírez Peñaloza, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.879.415, como docente al servicio de la Alcaldía Municipal de Toledo, durante los años 1995 al 1997.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante que deberá elaborar los oficios, los que previa la revisión y firma del Secretario del Juzgado los radicará y prestará sus buenos oficios para el recaudo de las pruebas decretadas en audiencia inicial, así como de solventar los gastos y otras vicisitudes que se puedan presentar. El término para aportar dichas pruebas es de quince (15) días hábiles, haciéndose las salvedades del artículo 44 del CGP⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁴ PDF 25 del expediente digital

⁵ "ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)"

Firmado Por:
Martha Patricia Roza Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d9906bdbd267b55bb9ca9f09a4cb39a64af6d1dcb88d3544d2298ed610f613**

Documento generado en 05/05/2023 12:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>